

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00002-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTE: RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN
AGENTE OFICIOSO: WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO
Correo electrónico: javierno2007@gmail.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.
Correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co
MINISTERIO PÚBLICO: Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali
procjudadm59@procuraduria.gov.co

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho a decidir sobre la sanción por desacato al fallo de tutela que fuere adelantado por solicitud de **WALTER OMAR NABOYAN**, en calidad de agente oficioso de la señora **RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN**, por el incumplimiento de la sentencia N° 003 del 24 de enero de 2017 de este Juzgado, adicionada por la sentencia del 24 de febrero de 2017 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N°003 del 24 enero de 2017, el Despacho tuteló los derechos a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social de la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN y, para su efectividad dispuso:

“...1.- TUTELAR los derechos a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social, de la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27’120.557 expedida en Barbacoas (N), por expuestas.

2.- ORDENAR a la NUEVA EPS que si aun no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia autorice y ordene, una valoración médica de la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN por parte de un especialista en medicina interna o el que corresponda y en caso de determinar que la paciente en mención requiere medicamentos, exámenes, insumos entre otros, para tratar su patología actual, proceda a otorgarlos de manera inmediata y sin dilación alguna.

3.- ORDENAR a la NUEVA EPS que, en adelante, las órdenes del médico tratante que respalden la ejecución de un servicio, examen o la entrega de un medicamento a nombre de

la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN, le sean suministrados sin que tenga que adelantar múltiples trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio, con el objeto de que se le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL requerido para su patología actual.”

La referida sentencia fue impugnada y por sentencia del 24 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca adicionó la sentencia en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADICIONAR la Sentencia N° 003 del 24 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, así:

ORDENAR a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si es que aún no lo ha hecho proceda a autorizar y prestar de manera efectiva el servicio de enfermería en casa a la señora Raquel del Castillo de Naboyan prescrito por el Médico Psiquiatra Dr. Juan Carlos Rivas Nieto”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la Sentencia N° 003 del 24 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali.”

El 2 de diciembre de 2021, el señor **WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO**, en calidad de agente oficioso de la accionante, presentó solicitud de incidente de desacato en contra de la Nueva E.P.S., al considerar incumplida por parte de ésta última lo ordenado en las sentencias de tutela de la referencia, concretamente aseveró que, entre otros servicios, la EPS se niega a entregar el insumo *loción LUBRIDERM x 400 ml* prescrito por el doctor Felipe Lozada Forero, médico general adscrito a la IPS CUIDARTE EN CASA.

En virtud de lo anterior, por auto del 3 de diciembre de 2021, este Despacho requirió a la entidad incidentada en los siguientes términos¹:

“PRIMERO: REQUERIR a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS, y al doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en su calidad de vicepresidente de esa regional, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre el cumplimiento estricto a la Sentencia N°003 del 24 enero de 2017, proferida por este Despacho, adicionada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante la sentencia del 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS, y al doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en su calidad de Vicepresidente de Salud de esa regional, del presente trámite.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría General y Jurídica de la NUEVA EPS para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe los correos personales de los funcionarios requeridos para notificaciones”.

¹ Documento electrónico N° 06 del expediente digital.

La decisión anterior fue notificada personalmente y por estado, a través del correo electrónico dispuesto por las partes para notificaciones judiciales².

Como resultado de lo anterior, la NUEVA EPS respondió en síntesis que la crema humectante solicitada por el presente mecanismo corresponde a un insumo excluido del plan de beneficios de salud que puede ser obtenido por los familiares en complemento a las técnicas ordinarias de aseo, agregando que el principio de integralidad no es absoluto y citando la Resolución N° 000244 del 31 de enero de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, para sustentar que la “LOCIÓN HIDRATANTE CORPORAL” está excluida.

Ante lo anterior, por auto del 15 de diciembre de 2021³, este Despacho abrió el incidente de desacato en los siguientes términos:

“PRIMERO: ABRIR el incidente de desacato por el incumplimiento de la sentencia N° 003 del 24 de enero de 2017 de este Juzgado, adicionada por la sentencia del 24 de febrero de 2017 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, contra de los siguientes funcionarios de la Nueva EPS:

✓ *SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS.*

✓ *DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en su calidad de Vicepresidente de esa regional, y superior jerárquico de la funcionaria en cita.*

SEGUNDO: CORRER traslado del presente incidente y de esta providencia a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS, y al doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de Vicepresidente de esa regional y superior jerárquico de la funcionaria en cita, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la sentencia N° 003 del 24 de enero de 2017 de este Juzgado, adicionada por la sentencia del 24 de febrero de 2017 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

(...)”.

Posteriormente, en atención a la respuesta brindada por la entidad incidentada Nueva EPS, en la que informó que el área técnica de la EPS autorizó la entrega de la *crema extra humectante Lubriderm* y luego, que la misma se hizo efectiva a través de la farmacia Colsubsidio el 6 de enero del corriente, este Despacho por auto del 17 de enero del corriente⁴ dispuso poner en conocimiento de la parte actora la información allegada, concediéndole un término de 48 horas para que manifestara al Despacho si con las acciones informadas por la Nueva EPS, la entidad cumplió con la entrega del insumo solicitado.

² Documento electrónico 9 del expediente digital.

³ Documento electrónico N° 8 del expediente digital.

⁴ Documento electrónico N° 12 del expediente digital.

La decisión anterior fue notificada personalmente, a través del correo electrónico dispuesto por las partes⁵. Dentro del término conferido la parte actora guardó silencio.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como obra en la constancia secretarial que antecede⁶, con posterioridad el agente oficioso de la incidentalista informó haber recibido el insumo solicitado y estar conforme con lo entregado por la Nueva EPS.

Ante lo informado por la parte actora, esta Operadora Judicial considera que no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, toda vez que se demostró el acatamiento efectivo de la sentencia de tutela, por medio de la cual este despacho amparó el derecho a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social de la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN.

En consecuencia, en cumplimiento al deber que corresponde a los jueces de *“evaluar la realidad del incumplimiento⁷ y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991”*, se concluye que la NUEVA EPS no ha incurrido en desacato y, en razón a ello, se terminará la presente actuación y se ordenará su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR a los funcionarios requeridos **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Valle del Cauca de NUEVA EPS y **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su calidad de Vicepresidente de esa regional, y superior jerárquico de la funcionaria en cita, o a quien haga sus veces en la actualidad, por desacato al fallo de tutela N° 003 del 24 de enero de 2017 de este Juzgado, adicionada por la sentencia del 24 de febrero de 2017 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, según lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia de la decisión y dejándose las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

⁵ Documento electrónico 12.1 del expediente digital.

⁶ Documento electrónico N° 13 del expediente digital.

⁷ Corte Constitucional sentencia C-367 de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfec0081d54089ea830c89918e1eae329dad1b740dafeb27f86495198e667730

Documento generado en 28/01/2022 03:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>